



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911401451081

Fecha: 29-10-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.



ASUNTO: Concepto sobre el PL 254/19 (C) *“por medio de la cual se exceptúa del pago de tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación a las ambulancias, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional”.*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 980 de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. Se estima que la propuesta puede llegar a contribuir con el trabajo impulsado por esta Cartera para la implementación y desarrollo del *Sistema de Emergencias Médicas en Colombia (SEM)*, dado que mejoraría los tiempos de respuesta para la movilización de las ambulancias privadas en la atención de las diferentes situaciones de urgencia, emergencia o desastre que se puedan presentar en el territorio nacional.

2. Sobre el particular, vale la pena mencionar lo dispuesto en la Resolución 926 de 2017, *por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas*, modificada por la Resolución 1098 de 2018, que en lo pertinente señala:

[...] **Artículo 6°. Objetivo del SEM.** El SEM tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad,

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

H. C. R. P. S.
COMISIÓN SEXTA
RECIBIDO
NOV 18/2019
8:45



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911401451081

Fecha: 29-10-2019

Página 2 de 2

accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias [...]

[...] **Artículo 15. Organización de la atención.** La entidad territorial de salud gestionará la prestación del servicio de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes en su jurisdicción, para lo cual deberá definir las formas de organización, disponibilidad y ubicación de los vehículos que operen en el SEM.

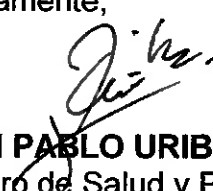
Parágrafo. Todas las ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria deberán responder a las situaciones de urgencia, emergencia o desastre, conforme con las directrices que emita el CRUE [...]. [Énfasis fuera del texto].

3. Cabe recordar que la normativa actual, exonera del pago de peajes a las ambulancias pertenecientes a los hospitales públicos.

4. En lo que tiene que ver con el artículo primero del proyecto de ley, se recomienda excluir del texto al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en la medida en que dicho organismo estatal fue suprimido de la estructura administrativa.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. La propuesta denota un impacto positivo en la capacidad de respuesta del *Sistema de Emergencias Médicas en Colombia*, toda vez que las ambulancias privadas representan el 53% (3.270) de las 6.148¹ ambulancias habilitadas en Colombia. Adicionalmente, está en consonancia con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” y demás preceptos que desarrollan la materia.

Atentamente,


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Despacho del Ministro
Directora Jurídica



¹ Cfr. Información extraída de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud.